

de la Fundación INATEC (Innovación Ambiental y Tecnológica) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación INATEC (Innovación Ambiental y Tecnológica), de ámbito estatal, con domicilio en Legutiano (Álava), Polígono Industrial Goiain, calle San Blas, número 35, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

12813 *ORDEN ECI/2264/2004, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Unipublic para el Fomento de la Cultura y el Deporte.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Javier Guillén Bedoya, solicitando la inscripción de la Fundación Unipublic para el Fomento de la Cultura y el Deporte, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la sociedad «Unipublic, S.A.», en Madrid, el 23 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número mil seiscientos veinticinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Doña María Jesús Guardo Santamaría.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Avenida del General Perón, número 14, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la cultura y el deporte mediante la organización de actividades realizadas directamente por la Fundación o mediante el apoyo y complemento de las promovidas por otras entidades. - Fomentar el desarrollo de la investigación científica y de la actividad docente, así como la divulgación de la cultura y el deporte a través del ofrecimiento de cursos de formación, reciclaje, seminarios, conferencias, etc. - Desarrollar la idea de la Fundación UNIPUBLIC para el Fomento de la Cultura y el Deporte como centro de la cultura y el deporte. - Desarrollar la actividad deportiva y cultural de alto nivel tanto competitiva como didáctica. - Trabajar en la captación de medios económicos ajenos a las Instituciones. Administrar y disponer de los recursos propios, sean presupuestarios o patrimoniales, para la aplicación a los fines y actividades propios de la fundación. - Mantener relaciones con organismos públicos y oficiales, pres-tándoles la necesaria colaboración en aras de fomentar los fines que son propios de la Fundación. - Solicitar y conceder galardones en reconocimiento público de méritos que hayan sido contraídos por personas y entidades, sean o no miembros de la Fundación, como consecuencia de su dedicación y desvelo en la promoción de la cultura y el deporte, o por sus actuaciones relevantes en actuaciones culturales o deportivas concretas, en beneficio de la cultura y el deporte en general o de la Fundación en particular».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Enrique Franco Álvarez; Vicepresidente Primero: Don Luis Felipe Sainz de

Trápaga Eguia; Vicepresidente Segundo: Don Eduardo Franco Álvarez; Patrono-Director: Don Tomás Menéndez Abascal García y Secretario no patrono: Don Francisco Javier Guillén Bedoya.

En la escritura de constitución y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Unipublic para el Fomento de la Cultura y el Deporte en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Unipublic para el Fomento de la Cultura y el Deporte, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida del General Perón, número 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 2004.—El Secretario general Técnico, P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, 3-mayo, BOE del 6), Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12814 *ORDEN APA/2265/2004, de 30 de junio, de prórroga de la veda establecida por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la reserva marina de Masía Blanca por Orden de 21 de diciembre de 1999 para proteger la diversidad de especies de interés pesquero existentes en la zona de substrato duro, poco frecuente en ese lugar, favorecer su recuperación y evitar su deterioro en beneficio de los pescadores de la zona.

Por el estado de los recursos pesqueros en la zona, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció una veda de tres años para

todas las actividades permitidas dentro de la reserva marina, mediante la Orden de 20 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 arriba citada, previo acuerdo con todas las instancias con intereses en la reserva marina.

Dada la fragilidad del espacio protegido, sus características, la evolución de los recursos de interés pesquero y el estado general de la reserva marina observado durante el periodo de vigencia de la veda, no procede abrir la reserva marina al ejercicio de la pesca y el buceo de recreo.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultados la Comunidad Autónoma de Cataluña, el sector pesquero tanto profesional como de recreo, el sector del buceo de recreo y el Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del reglamento (CE) 1624/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

La presente Orden está amparada por la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y es desarrollo del artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, relativo a las vedas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Veda.*

Queda prorrogada por un periodo de tres años la veda establecida en el artículo 7 y en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

12815 *ORDEN APA/2266/2004, de 30 de junio, por la que se establecen las condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera de la flota de cerco española en aguas continentales de Portugal, por fuera de las 12 millas.*

El acuerdo suscrito entre los Gobiernos del Reino de España y de la República de Portugal, sobre condiciones para el ejercicio de la actividad de las flotas española y portuguesa en las aguas de ambos países, formalizado con la firma del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y del Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca de la República portuguesa el 13 de octubre de 2003, establece nuevas posibilidades de pesca en las aguas continentales de Portugal comprendidas entre las 12 y las 200 millas de la costa para los buques pesqueros españoles, que supondrán la concesión de 15 autorizaciones para la modalidad de cerco.

Para la gestión de las citadas posibilidades de pesca es necesaria la definición de un plan de pesca que contemple las medidas específicas de utilización de dichas posibilidades, en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV del título I de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado sobre gestión de las actividades pesqueras, y en particular, del artículo 31 de la citada ley.

En consecuencia la presente disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001.

En la elaboración de la Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oído el sector afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los planes de pesca para la gestión por la Secretaría General de Pesca marítima de 15 auto-

rizaciones de pesca en aguas de Portugal, por fuera de las 12 millas en el marco del Acuerdo suscrito entre España y Portugal.

Artículo 2. *Planes de pesca.*

1. La Secretaría General de Pesca Marítima aprobará planes de pesca en virtud de los cuales los armadores de los buques censados en el Caladero del Cantábrico-Noroeste y Golfo de Cádiz, podrán obtener autorizaciones de pesca por periodos de tres meses naturales, a partir del 15 de julio de 2004, y en años sucesivos a partir del 1 de enero de cada año.

2. Para la confección de los planes trimestrales de pesca, al menos cinco días antes del comienzo de la vigencia de cada trimestre, las asociaciones o Cofradías de Pescadores o asociaciones elaborarán y remitirán a la Secretaría General de pesca marítima la relación de buques correspondientes a los interesados en obtener autorización para participar en dicho plan. A tal efecto, los interesados solicitarán de las asociaciones y Cofradías de Pescadores la inclusión de sus buques en la citada relación, durante un plazo de diez días anterior a la remisión de la citada relación a la Secretaría General de Pesca Marítima.

3. Para el plan de pesca del primer trimestre de cada año, la relación de buques a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría General de Pesca Marítima antes del día 5 de diciembre del año anterior.

4. En el supuesto de que en un trimestre el número de solicitudes sea superior al de autorizaciones que pueden otorgarse la Dirección General de Recursos Pesqueros concederá dichas autorizaciones de forma rotatoria entre los solicitantes por periodos de 15 días naturales durante el trimestre en cuestión.

Artículo 3. *Condiciones para la obtención de autorizaciones.*

1. Para la obtención de la autorización en el segundo trimestre solicitado y los sucesivos, será necesario haber hecho uso de las autorizaciones otorgadas para los trimestres anteriores.

2. Esta condición no será exigible en caso de que se justifique ante la Secretaría General de Pesca Marítima la imposibilidad de dicha utilización que será apreciada atendiendo a criterios objetivos derivados de caso fortuito o causas sobrevenidas de fuerza mayor.

Artículo 4. *Obligaciones.*

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la normativa vigente, los buques autorizados a faenar en aguas continentales de Portugal con modalidad de cerco deberán llevar instalado y operativo el sistema de seguimiento por satélite.

Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará en su caso, conforme a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Secretario General de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA